

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONCEJO

ANTECEDENTES:

Constitución Nacional art. 75 inc. 22.

Carta Orgánica Municipal arts. 17 y 18.

Reglamento Interno del Concejo Deliberante (Resolución Nº 26/23).

FUNDAMENTOS:

El Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Viedma, aprobado por Resolución Nº 26/23, establece en su Capítulo XV “Del Orden en las Sesiones”, los artículos 119 y 120, que regulan los mecanismos disciplinarios para preservar el orden y el decoro parlamentario. Allí se contemplan figuras como las “faltas al orden” y el “llamado a la cuestión”, que históricamente tuvieron por objeto garantizar el normal desarrollo de las sesiones.

Sin embargo, estas disposiciones —limitadas a sancionar personalizaciones e insultos— resultan insuficientes frente al fenómeno contemporáneo del discurso de odio. Este tipo de expresiones, además de atentar contra la dignidad de las personas y grupos a los que se dirigen, generan un grave deterioro en la convivencia democrática y en la calidad institucional del Cuerpo.

La Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 22, otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, que imponen al Estado la obligación de prevenir, sancionar y erradicar manifestaciones discriminatorias. En particular, el artículo 20.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen la prohibición de toda apología del odio que incite a la discriminación, hostilidad o violencia.

Asimismo, el Plan de Acción de Rabat de Naciones Unidas (2012) fijó parámetros claros para diferenciar entre la legítima libertad de expresión y el discurso de odio sancionable, considerando factores como el contexto, la intención, la posición del orador, el alcance de la difusión y la probabilidad de daño. Estos estándares adquieren especial relevancia en el ámbito parlamentario, donde la investidura de los concejales otorga mayor capacidad de influencia sobre la opinión pública.

Existen antecedentes comparados en parlamentos de Europa, Canadá y América Latina que han actualizado sus reglamentos para tipificar expresiones discriminatorias como faltas graves al orden. En Argentina, varias legislaturas provinciales avanzaron en el mismo sentido, incorporando expresamente la



prohibición de expresiones xenófobas, sexistas u ofensivas en sus normas de funcionamiento interno.

Por todo ello, se propone modificar los artículos 119 y 120 de la Resolución Nº 26/23 e incorporar los artículos 120 bis y 120 ter, con el fin de:

1. Actualizar las faltas al orden, incluyendo expresiones discriminatorias y discursos de odio.
2. Definir expresamente el discurso de odio y prohibir su uso en el recinto.
3. Establecer un régimen de sanciones disciplinarias, graduadas y con respeto al derecho de defensa, a cargo de la Comisión de Gobierno.
4. Incorporar una disposición transitoria que obliga a capacitar a concejales y personal del Concejo en la materia.

De esta manera, se busca adecuar el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Viedma a los más altos estándares de derechos humanos, fortalecer la institucionalidad local y garantizar un debate democrático basado en el respeto y la igualdad.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Artículo 119º de la Resolución Nº 26/23 “Reglamento Interno del Concejo Deliberante”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 119º: Llamado a la cuestión y al orden.

El presidente, por sí o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión o al orden, a quien se apartare de ellas.

Un/a concejal/a faltaría al orden cuando:

- a)** incurra en personalizaciones;
- b)** profiera insultos;
- c)** realice expresiones discriminatorias o de odio, conforme a la definición del artículo 120 bis;
- d)** interrumpa reiteradamente el normal desarrollo de la sesión sin autorización, a pesar de los llamados a la cuestión.

Si el concejal interpelado sostuviera no haberse excedido en sus consideraciones, el Concejo lo resolverá inmediatamente con una votación sin discusión. En caso de reincidencia, podrá disponerse la suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión, dejándose constancia en el acta.”

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo 120º de la Resolución Nº 26/23 “Reglamento Interno del Concejo Deliberante”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 120º: Faltas al orden.

Cuando un concejal incurra en las conductas previstas en el artículo 119º, el Presidente lo invitará a explicar o retirar sus palabras. Si accediera, la sesión continuará con normalidad. En caso de negativa o explicaciones insatisfactorias, se lo llamará al orden y se consignará en el acta. Cuando un concejal fuese llamado al orden por 3 (tres) veces en una misma sesión, quedará inhabilitado para el uso de la palabra hasta la finalización de la misma.”

ARTÍCULO 3º: Incorporar el Artículo 120º bis a la Resolución Nº 26/23 “Reglamento Interno del Concejo Deliberante”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 120º bis: Discursos de odio.

Queda prohibida, en el ámbito del Concejo Deliberante de Viedma, la emisión de discursos de odio.

Se entenderá por discurso de odio toda forma de expresión que incite directa y públicamente a la discriminación, hostilidad o violencia contra personas o grupos por motivos de raza, color, etnia, nacionalidad, idioma, religión, sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, origen social, condición socio económica, opinión política o cualquier otra condición o característica personal.

Constituyen también discursos de odio las expresiones xenófobas, racistas, antisemitas, misógina, homofóbicas o transfóbicas, así como aquellas que legitimen la violencia contra colectivos vulnerables.

Estas manifestaciones se considerarán faltas graves al orden parlamentario.”

ARTÍCULO 4º: Incorporar el Artículo 120º ter a la Resolución Nº 26/23 “Reglamento Interno del Concejo Deliberante”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 120º ter – Régimen de sanciones disciplinarias: Las faltas previstas en los artículos 119, 120 y 120 bis darán lugar a sanciones graduadas, garantizando el derecho de defensa del concejal involucrado:

- a) Apercibimiento o amonestación pública, registrada en el acta de sesión.
- b) Suspensión en el uso de la palabra por hasta dos sesiones.
- c) Descuento de hasta el veinte por ciento (20%) de la dieta mensual.
- d) Suspensión temporal de hasta treinta (30) días de sesión, con pérdida de dieta y prohibición de participación en comisiones.
- e) Exclusión definitiva del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios de sus miembros, conforme lo previsto en la Carta Orgánica Municipal.

Las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) requerirán dictamen previo de la Comisión de Gobierno, garantizando al concejal involucrado su derecho a descargo. La resolución final será adoptada por el pleno del Concejo.”



ARTÍCULO 5º: Disposición transitoria. Dentro de los sesenta (60) días de aprobada la presente reforma, la Presidencia organizará una capacitación obligatoria para concejales/as y personal del Concejo sobre estándares nacionales e internacionales en materia de discursos de odio, libertad de expresión y prácticas parlamentarias democráticas.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

Autores: